**IEE/CG/A035/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL NUEVO REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. En fecha 04 de noviembre del año 2016, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A028/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
2. En la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 12 de julio de 2017, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A049/2017 relativo a la aprobación de los *“Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima”.*
3. En sesión celebrada el día 07 de enero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, decidió aprobar el anteproyecto de un nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CTCI-03/2021, de fecha 08 de enero de 2021, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.-** De conformidad con el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

**5ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**6ª.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley general en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**7ª.-** Tal como lo señala el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral, se dispuso que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**8ª.-** El artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I inciso d) del Reglamento Interior de este Instituto, así como el artículo 4 fracción I inciso d) del Reglamento de Comisiones, este Consejo General cuenta para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, con una comisión permanente denominada Comisión de Asuntos Jurídicos.

A dicha Comisión corresponderá entre otras, elaborar y proponer al Consejo General, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto, conforme lo establece el artículo 18 fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**9ª.-** Es así que, conforme a sus atribuciones conferidas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, sesionó el pasado día 07 del mes y año en curso, para analizar el anteproyecto de un nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, el cual mantiene las bases del ordenamiento anterior, compuesto por el Título Primero correspondientes a Disposiciones generales; el Título Segundo correspondientes a las atribuciones de quienes integran el Consejo General; el Título Tercero relativo a las Sesiones; el Título Cuarto relativo a la convocatoria de las sesiones, compuesto por dos Capítulos; el Título Quinto correspondiente al desarrollo de las sesiones, compuesto de cinco Capítulos; el Título Sexo relativo a los sistemas de votación, compuesto por cinco Capítulos; el Título Séptimo correspondiente a las actas de las sesiones; el Título Octavo relativo a la publicación y notificación de los Acuerdos y Resoluciones; el Título Noveno correspondiente a las reformas del Reglamento y por último, sus transitorios.

**10ª.-** Por otro lado, como quedó asentado en el Antecedente II de este instrumento, el 12 de julio del año 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A049/2017, mediante el cual se emitieron los *“Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima”*. En su artículo número 7 siete, los referidos Lineamientos disponen lo siguiente:

***“Artículo 7.*** *El Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se citan.*

|  |
| --- |
| Tipo de comunicación |
| Impresa | Multimedia | Visual |
| * Actas
* Acuerdos
* Bases
* Boletines de prensa
* Carteles
* Catálogos
* Circulares
* Clasificadores
* Convocatorias
* Credenciales
* Criterios
* Declaraciones
* Dictámenes
* Discursos
* Estatutos
* Folletos
* Formatos
* Guías
* Lemas institucionales
* Lineamientos
* Notas
* Nombramientos
* Manuales
* Material electoral
* Mecanismos
* Normatividad
* Oficios
* Papelería oficial
* Planes
* Políticas institucionales
* Procedimientos
* Programas
* Publicaciones
* *Reglamentos*
* Resoluciones
* Tarjetas de presentación
 | * Campañas de radio y televisión
* Entrevistas de radio y televisión
* Página web institucional
* Promocionales
* Publicaciones en redes sociales
 | * Gráficas
* Imagen institucional
* Espectaculares
 |

*El resaltado es propio.*

Por su parte, en su artículo 19, los referidos lineamientos establecen lo siguiente:

***“Artículo 19.*** *Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.*

*…”*

Es así que, este organismo asumió la obligación de incorporar de manera progresiva en sus ordenamientos internos, la observancia del lenguaje incluye, no sexista y no discriminatorio, lo cual se contempla en la redacción del nuevo Reglamento de Sesiones de este Consejo General.

**11ª.-** Además de lo ya expuesto, derivado de la contingencia sanitaria implementada por las autoridades competentes a nivel nacional en nuestro país, a consecuencia de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, se estima necesario reglamentar en torno a la celebración de las sesiones del Consejo General, en nuevas modalidades que favorezcan el distanciamiento social, mediante el uso y aprovechamiento de herramientas tecnológicas de comunicación.

**12ª.-** Por lo anterior, se propone la expedición del nuevo ***“Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”***, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único**, formando parte integral del mismo; así como la consecuente abrogación del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, aprobado el 04 (cuatro) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), mediante el Acuerdo IEE/CG/A028/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 04 de noviembre del año 2016, mediante el Acuerdo IEE/CG/A028/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017.

**SEGUNDO:** Este Consejo General aprueba el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como Anexo Único, formando parte integral del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales y, al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de enero de 2020 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ |  |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A035/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno). ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------